

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables, para las que se formalicen al amparo del presente Acuerdo, las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden del 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Acuerdo.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Acuerdo, y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta, compuesto por los siguientes miembros:

#### En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Navarra, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Navarra.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Navarra.

#### En representación de la Diputación Foral de Navarra:

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

El Director general de Trabajo y Bienestar Social.

El Director del Servicio de Trabajo.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Acuerdo INEM-Diputación Foral de Navarra será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Acuerdo INEM-Diputación Foral de Navarra.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985 y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Diputación Foral de Navarra deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de su Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios, y las Memorias de finalización, en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Acuerdo tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1989.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Acuerdo, el INEM y la Diputación Foral de Navarra se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Diputación Foral de Navarra, Máximo Esteban Bueno.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

**21183** RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Junta de Galicia un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo

dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptada en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de agosto de 1989.-El Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis Antonio Bas Rodríguez.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE GALICIA

### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 26 de junio de 1989.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Miguel Martínez Losada, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Galicia.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### EXPONEN

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Junta de Galicia al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos Administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) citada en el punto 3.º anterior y en el de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Galicia sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será, como máximo, de 268.980.000 pesetas, de las cuales 135.180.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0 y 133.800.000 pesetas al concepto presupuestario 4.5.9.

La Junta de Galicia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 130.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Formación y perfeccionamiento de policías locales.
- Cooperación con la Administración de Justicia para la normalización de la lengua gallega en los Organos Jurisdiccionales.
- Recuperación de los entornos de las carreteras de la red autonómica.
- Proyecto social y formativo para la comarca de Finisterre.
- Conservación del Patrimonio Histórico.
- Catalogación de Bibliotecas Públicas.
- Catalogación del Patrimonio Arqueológico.
- Prestación de servicios especializados a la juventud.

Y cualquier otra actuación de interés general y social, exclusivamente dentro de las competencias de la Junta de Galicia.

Quinta.-Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 31 de julio de 1989.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden del 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia que ostentará la Presidencia.

El Director Provincial del INEM en La Coruña.

El Subdirector Provincial de Empleo y Formación del INEM en La Coruña.

En representación de la Junta de Galicia:

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

El Director general de Trabajo.

El Secretario general Técnico de la Consejería de Trabajo.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Junta de Galicia será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Junta de Galicia.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985 y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Junta de Galicia deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de enero de 1990 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Junta de Galicia se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Galicia, Miguel Martínez Losada.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

**21184** RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptada en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de agosto de 1989.-El Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis Antonio Bas Rodríguez.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En Madrid a 28 de junio de 1989.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Isidro Hernández Perlincos, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que este Convenio se inscribe en el ámbito del Convenio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscrito el 28 de junio de 1988.

3.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

4.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las obras generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en la Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y en el de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).